

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para : **MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURIA GENERAL

De : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Se atienden consultas formuladas por Congresista de la República respecto a las competencias de los procuradores públicos.

Referencia : a) Oficio N.º 759-2023-2024/EHVM-CR
b) Oficio N.º 2860-2024-JUS/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto de la referencia, emitir el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el **Oficio N.º 759-2023-2024/EHVM-CR**, del 30 de julio de 2024, el señor Elvis Hernán Vergara Mendoza, Congresista de la República, comunicó al señor Ministro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) que tomó conocimiento, por parte de parte de trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali (GOREU), que la Procuradora Pública Regional de la referida región estaría, presuntamente, incumpliendo sus funciones al no haber emitido un informe solicitado por el GOREU, donde precise la calidad de cosa juzgada o la obligatoriedad de la ejecución de los mandatos judiciales, conforme a lo establecido en la Directiva N.º 003-2022-EF/53.01.

1.2 En tal sentido, solicita a la Procuraduría General del Estado (PGE) absolver las siguientes consultas:

- «¿El Procurador Público de la entidad se encuentra obligado a emitir documento mediante el cual se precise expresamente la calidad de cosa juzgada o la obligatoriedad de la ejecución de mandato judicial, conforme lo establece el literal f) del subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12º de la Directiva N°003-2022-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01?
- Si el Procurador Público de la entidad no se encuentra obligado, ¿cuál es el fundamento fáctico y jurídico que le permite incumplir la Directiva N°003-

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ERHW4KP "



BICENTENARIO
PERU
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538- 2022-EF/53.01?

- Si el Procurador Público de la entidad se encuentra obligado y se rehúsa a cumplir lo establecido por el literal f) del subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva N°003-2022-EF/53.01, ¿cuál es la responsabilidad civil, administrativa o penal en la que incurre?»

- 1.3 Con el **Oficio N.º 2860-2024-JUS/SG**, del 1 de agosto de 2024, el Secretario General del MINJUSDH trasladó a la PGE las consultas formuladas por el referido Congresista de la República, a efectos que se brinde atención en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.6 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa para emitir opinión

- 3.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 3.2 El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, prescribe

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ERHW4KP "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

- 3.3 En línea con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 29 del citado reglamento, es función de la Dirección Técnico Normativa *«brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica»*.
- 3.4 Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

Sobre las consultas formuladas por el Congresista de la República

- 3.5 En principio, debe tenerse en cuenta que todas las procuradurías públicas (sean nacionales, regionales, municipales, especializadas y/o Ad Hoc) se encuentran dentro del ámbito administrativo y organizacional de una entidad pública; por lo que, no solo le son aplicables las disposiciones que dimanen de la normativa del SADJE¹, en virtud de la dependencia funcional que tienen con la PGE; sino también aquellas que provengan de otras normas vigentes, en atención a la naturaleza pública de sus competencias y funciones².
- 3.6 En concordancia con lo señalado, el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que la vinculación normativa y funcional de los procuradores públicos y los abogados vinculados al Sistema con la PGE, no los exime de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. Por su parte, el numeral 3 del artículo 16 del acotado Reglamento señala como una obligación de los procuradores públicos cumplir con las obligaciones que corresponden a los servidores civiles, según las normas vigentes.
- 3.7 Así se tiene que, el artículo 5 de la Directiva N.º 0003-2022-EF/53.01, denominada "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro

¹ De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N.º 1326, la normativa del SADJE se encuentra conformada no solo por el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento; sino también por sus normas conexas y las disposiciones y lineamientos que emita la PGE.

² En materia de recursos humanos, presupuestaria, logística y otras. Por ejemplo, todo funcionario o servidor público tiene la responsabilidad y obligación de rendir cuentas de los viáticos que le son otorgados para una comisión de servicios, conforme a la normativa de la materia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ERHW4KP "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público"³, establece que dentro del ámbito de aplicación de dicha directiva se encuentran los gobiernos regionales, lo cual sin duda incluye a sus procuradurías públicas como órganos de defensa jurídica y que poseen información relacionada con aquellos.

- 3.8 En esa línea, si bien es cierto, el numeral 4.1 del artículo 4 de los "Lineamientos para el uso del Módulo de Creación y Actualización de Registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de las Entidades del Sector Público"⁴ señala a los responsables del manejo del referido módulo en el AIRHSP; también lo es que, el literal f) del subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N.º 0003-2022-EF/53.01, establece que para la incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el Presupuesto Analítico de Personal del año fiscal correspondiente o Cuadro de Puesto de la Entidad vigente, la entidad debe adjuntar, entre otros, lo siguiente:

«f. Documento del Procurador Público o quien haga sus veces, mediante el cual se precise expresamente la calidad de cosa juzgada o la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial» (énfasis añadido).

- 3.9 La disposición normativa contenida en el literal f) del subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N.º 0003-2022-EF/53.01, es compatible con las funciones y competencias de un procurador público, pues es el representante legal para el ejercicio de la defensa jurídica del Estado —como una entidad pública determinada o un ente abstracto—, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, cuando se encuentre inmerso en una controversia o conflicto de intereses dentro de una investigación, proceso o procedimiento, cualquiera sea su naturaleza o materia, conforme emerge de los artículos 5, 24 y 27.1, del Decreto Legislativo N.º 1326, así como los artículos 13.1, 16.4, 16.12, 16.22, 39.1 y 39.3 del Reglamento del citado decreto legislativo.
- 3.10 En ese sentido, respecto a la **primera y segunda consultas**, debe anotarse que el procurador público se encuentra en la obligación de observar las disposiciones que provengan de otras normas vigentes, en cuanto le sean aplicables, como la contenida en el literal f) del subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N.º 0003-2022-EF/53.01, pues es quien posee la información de los mandatos judiciales emitidos en el marco de los procesos judiciales donde la entidad que representa es parte procesal.
- 3.11 Con relación a la **tercera consulta**, cabe señalar que no es competencia de esta Dirección determinar el tipo de responsabilidad en la que incurre un procurador

³ Aprobada por Resolución Directoral N.º 0538-2022-EF/53.01, del 19 de diciembre de 2022.

⁴ Aprobado por Resolución Directoral N.º 0235-2022-EF/53.01, del 20 de octubre de 2022.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ERHW4KP "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N.º 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

público por sus actuaciones, pues esto corresponde ser evaluado por la autoridad administrativa o judicial competente, dependiendo del caso concreto que se ponga en su conocimiento.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 4.1 A las procuradurías públicas, procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos, no solo le son aplicables las disposiciones que dimanan de la normativa del SADJE, en virtud de la dependencia funcional que tienen con la PGE; sino también aquellas que provengan de otras normas vigentes, en concordancia con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 y el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 4.2 El procurador público se encuentra en la obligación de observar las disposiciones que provengan de otras normas vigentes, en cuanto le sean aplicables, como la contenida en el literal f) del subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N.º 0003-2022-EF/53.01, pues es quien posee la información de los mandatos judiciales emitidos en el marco de los procesos judiciales donde la entidad que representa es parte procesal.
- 4.3 En cuanto al tipo de responsabilidad en la que incurre un procurador público por sus actuaciones, dicho aspecto corresponderá ser evaluado por las autoridades administrativas o judiciales competentes.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, respetuosamente que, desde la Procuraduría General del Estado se remita el contenido del presente informe al Congresista de la República, Elvis Hernán Vergara Mendoza, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado; así como también, se ponga en conocimiento de la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a usted, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

MEVG/jlmv/mav

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ERHW4KP "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

